

09 DIC. 2019

Manizales, diciembre 09 de 2019

Doctor
SEBASTIAN ZULUAGA VARGAS
 PROCURADOR REGIONAL ED
 Manizales

CORPORACION AUTONOMA
 REGIONAL DE CALDAS

2019-E

Radicado número:

2019-EI-00020401

10/12/2019 05:03:02 Folios 4

ASUNTO: DENUNCIA IRREGULARIDADES PROCESO DE EVALUACIÓN Y PRESELECCIÓN AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL CORPOCALDAS 2020 AL 2023

Dr. Zuluaga nos permitimos informar por medio del presente escrito algunas irregularidades presentadas en el proceso de evaluación y preselección al cargo de Director General de Corpocaldas al periodo 2020 al 2023, lo anterior, para que en ejercicio de su función preventiva y con el objetivo que interponga las acciones que considere necesarias, a efectos de ser garantes de la transparencia administrativa, seguridad jurídica, defensa del orden jurídico y demás principios que su buen actuar determine y conforme a la ley considere pertinentes.

Paso seguido nos permitimos informarle que el proceso de evaluación y preselección al cargo de director general de CORPOCALDAS, se ha visto afectado ostensiblemente debido a los cambios sustanciales que han surgido una vez aperturado el proceso para la convocatoria enunciada, alterando o modificando las condiciones y requisitos inicialmente planteados en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 27 de 2019 de septiembre 27 de 2019, el cual contempla en su inciso 4 los requisitos para ser Director de la Corporación, los cuales enunciamos a continuación:

(...) "Que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con los artículos 45 y 47 de los estatutos de la entidad, señalan en su orden cuales son los requisitos para ser Director General de la Corporación y cuáles son las funciones del cargo, siendo estos:

1. Título profesional universitario
2. Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los

recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de la Corporación,

4. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley." (...)

Dado lo anterior, se observa claramente señor Procurador, que los requisitos establecidos en el acuerdo No. 27 de 2019, son requisitos preceptuados en el Decreto 1076 de 2015, y que los mismos son requisitos taxativos y legalmente establecidos, los cuales fueron adoptados por el Acuerdo del Consejo Directivo No. 27 de 2019 emitido en septiembre 26 de 2019.

En igual sentido, el acuerdo en cita contempla el respectivo cronograma de elección de director general, el cual consagra 12 fechas establecidas en su respectivo cronograma con cada etapa procesal para el caso que nos ocupa.

Es de resaltar que dicho cronograma estableció que la fecha de inscripción y recepción de hojas de vida y documentación de candidatos fuera en la siguiente fecha y horarios:

Del 11 de octubre al 1 de noviembre de 2019	Inscripción y recepción de hojas de vida y documentación de candidatos en el siguiente horario: De lunes a jueves de 7.30 a.m a 11.30 a.m, y de 1.30 p.m a 5.30 p.m y viernes de 4.30 p.m en la Secretaría General, piso 20 publicación de acta de instalación de urna	Secretario del Consejo Directivo
---	---	----------------------------------

Ahora Señor Procurador, nótese que la fecha de inscripción y recepción de hojas de vida y documentación de candidatos, fue fijada hasta el día 1º de noviembre de 2019, y para el día 20 de noviembre de 2019, CORPOCALDAS emite el Acuerdo del Consejo Directivo No. 30 de 2019, por medio del cual se aclara el procedimiento para la selección del Director(a) General de Corpocaldas para el periodo institucional 2020-2023 y se modifica el Acuerdo No. 27 de septiembre 26 de 2019, cambiando sustancialmente los requisitos inicialmente establecidos en el acuerdo 027 de septiembre 26 de 2019, siendo estos requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

A mutuo propio la Corporación agrega requisitos adicionales de los inicialmente contemplados en el Decreto 1076 de 2015, adoptados mediante el acuerdo 027 de 2019, sesgando y limitando las posibilidades de los postulantes a dicho cargo, toda vez que el que en el acuerdo No. 30 de noviembre 20 de 2019, **adicionan experiencia en cargos del nivel directivo, sumado a formación académica relacionada y experiencia laboral relacionada**, cuando estos ítems jamás fueron contemplados ni por el Decreto 1076 de 2015 ni por el Acuerdo 27 de 2019.

Adicional a ello, dentro del Acuerdo No. 30 de 2019, limitan tanto la formación académica como la experiencia, toda vez que dentro del mismo, establecen lo siguiente:

(...)"La firma cazatalentos deberá considerar la capacidad que acreditan los aspirantes al cargo, a través de las pruebas que considere pertinentes, teniendo en cuenta las normas sobre definición y componentes de competencias laborales establecidas en el título 4 del Decreto 1083 de 2015. Así mismo, deberá realizar valoración de la hoja de vida de los aspirantes **asignando puntuación a la formación académica formal relacionada y a la experiencia laboral relacionada de cada aspirante.**" (...) Negrilla y subrayas fuera de texto.

Así las cosas, señor Procurador, no se avizoran transparencia ni garantía procesal y jurídica alguna, toda vez que las reglas del juego inicialmente contempladas, fueron cambiadas arbitraria, caprichosa y sesgadamente, percibiéndose el ánimo e interés del favorecimiento que quieren tener con algún candidato específico a dicho cargo.

Como es posible señor Procurador, que no se respeten los requisitos establecidos normativamente para ser candidato al cargo enunciado, toda vez que adicionan requisitos no contemplados en la norma, vulnerando así el debido proceso y demás garantías constitucionales, puesto que si estos requisitos hubiesen sido conocidos con antelación, más de un postulante no se hubieran tomado el desgaste de someterse a un filtro de selección y calificación sesgado, toda vez que los requisitos contemplados por fuera de la ley y además de ello extemporáneos, son establecidos con el único objetivo de favorecimiento o requisitos tipo sastre, o sea diseñados para algún postulante específicamente.

Sumado a lo anterior, nos preguntamos señor Procurador, donde queda la jerarquía normativa, toda vez que un acuerdo es de rango inferior a un decreto, y que dicho acuerdo jamás podrá contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior, la cual tiene mayor valor y relevancia normativa como es el Decreto, desconociendo con ello el principio de jerarquía normativa.

Tenemos pleno conocimiento jurídico, de que este proceso de selección es susceptible de ser suspendido a través del ejercicio del medio de control de nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, pero con el objetivo que se materialice un perjuicio irremediable, acudimos a su Despacho a efectos de su función legal preventiva, tome las acciones de intervención pertinentes a fin de evitar se materialice un nombramiento anómalo e irregular, a fin de

neutralizar las malas prácticas en los nombramientos de los cargos directivos de las entidades públicas, máxime si este nombramiento no obedece a criterios de discrecionalidad, sino a postulados normativos previamente establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a su despacho, reiterando que en virtud a su facultad de Acción Preventiva, prevenga la vulneración de derechos, evite hechos de corrupción y sea garante y defensor de las garantías constitucionales en los procesos de selección.

Por lo anteriormente expuesto, expresamos que estaremos muy atentos a las decisiones de intervención que su despacho decrete en el presente caso que nos ocupa.

Atentamente,

Ciudadanos del común, en pro a la transparente gestión administrativa y moralidad pública.

Copia:
Consejo Directivo CORPOCALDAS
Fiscalía General de la Nación
Contraloría General de la República
Contraloría General de Caldas